



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
INCOPORA DEMANDA EN ACUMULACION – NOTIFICA AUTO
ADMISORIO DE LA DEMANDA ACUMULADA

FECHA	VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2018	00362	00
DEMANDANTE	JESUS OCARIO REYES MOSQUERA Y OTROS						
DEMANDADAS	• CRM CONSTRUCCIONES S.A.S. • CONCRETO Y ASFALTOS – CONASFALTOS S.A. • OPTIMA S.A. VIVIENDA Y CONSTRUCCION						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, procedente del Juzgado Quince Laboral del Circuito de Medellín, se remitió el proceso ordinario laboral promovido por el señor **FABIO ANDRES CORDOBA IBARGUEN y OTROS** en contra de **CRM CONSTRUCCIONES S.A.S. y OTROS** con Radicado 050013105**015201800346** – 00, el cual mediante auto dictado por este Despacho el 13 de mayo de 2021 se decretó su acumulación. Ahora bien se percata esta dependencia judicial que dentro del proceso que se tramitaba ante el Juzgado Quince Laboral, aún faltaba por ser notificada la demandada **OPTIMA S.A. VIVIENDA Y CONSTRUCCION** sociedad que actualmente se encuentra notificada al interior del proceso que se tramita en este Despacho, para lo anterior dispone artículo 148 del C.G.P.:

“ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.

De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación. (subraya intencional)

En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.

Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales.

La acumulación de demandas y de procesos ejecutivos se regirá por lo dispuesto en los artículos [463](#) y [464](#) de este código.”

Por consiguiente, se dispone que la notificación del auto que admite la demanda **015-2018-00346-00** se haga por estados y ejecutoriado el mismo, contará la sociedad **OPTIMA S.A.** con el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que proceda a contestar la demanda ya referenciada.

Ahora bien, en atención a que el mismo artículo 148 del C.G.P. dispone que a la parte notificada se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos, este despacho en atención a la virtualidad que atraviesa la Rama Judicial, permitirá que mediante vínculo digital las partes puedan acceder al expediente digitalizado que fuese remitido por parte el Juzgado 15 Laboral del Circuito, a través del siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j17labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eg3dhJU_gpBHmphjMs30D8UBRoHZs4X3RvvW3Ju2bW42Kw?e=A3hmIr

Por último, se advierte que los procesos acumulados seguirán siendo rituados bajo el radicado del proceso que se tramitaba en este Despacho, es decir **05001 31 05 017 2018 00362 00**.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Laboral 017
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**923a8443c19147c8f604084fc655cfb4b7401647c933a389fdae3c900c0
2252f**

Documento generado en 27/08/2021 05:37:01 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**